	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCT-01 Versión 1	Página 1 de 4 07-06-16
CONTRATACION			

RESOLUCIÓN No 176
(19 DE JUNIO DE 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 019 DE 2017 Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en el Artículo 44 establece: "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral. Secuestro, venta. Abuso sexual, Explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)" .

Que, por otra parte, el Decreto 1137 de 1999 en sus Artículos 3°, 4°, 7°, 12°, 13°, 21° y 22° impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local.

El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, así como por las normas generales del Sistema de Compra Pública contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, en lo que resulte aplicable.

1. Fundamento Constitucional

El artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades del nivel nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

En consecuencia, esta modalidad no constituye una forma excepcional de eludir la selección objetiva, sino un mecanismo constitucional específico orientado a promover fines de interés general.

2. Procedencia de la contratación – Artículo 2 del Decreto 092 de 2017


De conformidad con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro procede siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

a) Correspondencia directa con el Plan de Desarrollo: El objeto del convenio debe corresponder de manera directa, expresa y verificable a un programa o proyecto previsto en el Plan de Desarrollo vigente del respectivo nivel territorial.

En el presente caso, el proyecto que se pretende desarrollar por el Municipio de Chitaraque se encuentra previsto en el Plan de Desarrollo Municipal y está orientado a promover el desarrollo deportivo, recreativo y cultural dentro de su territorio.

Existe, por tanto, una conexión material y funcional entre el objeto contractual y las metas del Plan de Desarrollo, cumpliéndose la exigencia normativa de correspondencia directa.

El Municipio de Chitaraque, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de lo dispuesto en los artículos 52, 70, 71 y 311 de la Constitución Política de Colombia, tiene el deber de promover el acceso al deporte, la recreación, la cultura, el aprovechamiento del tiempo libre y el fortalecimiento de la identidad territorial y comunitaria.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCT-01 Versión 1	Página 2 de 4 07-06-16
CONTRATACION			

El Municipio de Chitaraque, Boyacá, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las competencias asignadas a los entes territoriales en materia de deporte, recreación, cultura y aprovechamiento del tiempo libre, tiene la responsabilidad de promover espacios de integración comunitaria que contribuyan al fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia, la participación ciudadana y el desarrollo integral de la población.

En este sentido, la Administración Municipal ha programado la realización de la actividad deportiva denominada “**Voleibol de Playa**”, así como actividades culturales de **música y danza**, eventos que buscan incentivar la práctica deportiva, promover hábitos de vida saludables, fomentar el talento local y fortalecer las expresiones artísticas y culturales propias de la región, permitiendo la participación de niños, jóvenes, adultos y comunidad en general.

La ejecución de estas actividades requiere una adecuada planeación, organización, coordinación logística y acompañamiento técnico que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como la disponibilidad de recursos humanos, técnicos, operativos y financieros necesarios para su desarrollo. Sin embargo, la Administración Municipal no cuenta con la totalidad de los medios logísticos, operativos y especializados requeridos para asumir directamente todas las actividades necesarias para la realización de dichos eventos, razón por la cual se hace indispensable aunar esfuerzos con una entidad idónea que contribuya al cumplimiento de los fines previstos.

De igual manera, estas actividades se constituyen en escenarios que promueven la integración social, la ocupación adecuada del tiempo libre, la preservación de las manifestaciones culturales y el fortalecimiento de los procesos deportivos del municipio, generando espacios de participación e inclusión para la comunidad. Asimismo, permiten exaltar los valores de trabajo en equipo, respeto, disciplina y sentido de pertenencia por el territorio.

La presente contratación se encuentra alineada con las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, especialmente aquellas orientadas al fortalecimiento del deporte, la recreación, la cultura y la promoción de espacios de participación comunitaria, contribuyendo al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El presente proceso contractual se adelanta conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, así como por las disposiciones generales del Sistema de Compra Pública contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que resulten aplicables.

b) Ausencia de relación conmutativa: El convenio que se proyecta no comporta una relación contractual de naturaleza conmutativa propia de un contrato estatal típico de suministro o prestación de servicios.

En este esquema:


- No existe una contraprestación equivalente a precio por bienes o servicios adquiridos.
- No se imparten instrucciones técnicas detalladas que configuren subordinación contractual.
- La entidad sin ánimo de lucro conserva autonomía técnica y administrativa para ejecutar el programa, dentro del marco de los objetivos y metas definidas.

Se trata, en consecuencia, de un instrumento de colaboración para la ejecución conjunta de un programa de interés público.

c) Análisis del mercado: En la etapa de planeación se verificó que la actividad requerida es ofrecida por más de una entidad privada sin ánimo de lucro en el ámbito regional.

Por tanto, en aplicación del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, resulta obligatorio adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad.

3. Proceso competitivo – Artículo 4 del Decreto 092 de 2017

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCT-01 Versión 1	Página 3 de 4 07-06-16
CONTRATACION			

Al existir pluralidad de oferentes potenciales, el Municipio de Chitaraque debe adelantar proceso contractual que incluya:

Definición y publicación previa de indicadores de: - Idoneidad, - Experiencia, - Eficacia, - Eficiencia, - Economía, - Manejo del riesgo

Así como los criterios de ponderación correspondientes.

Establecimiento de un plazo razonable para la presentación de ofertas.

Evaluación objetiva conforme a los criterios previamente definidos.

4. Aplicación de principios y régimen general

De conformidad con los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017:

Son aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.

La contratación está sujeta a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Es obligatoria la publicación de todos los documentos del proceso en el SECOP.

La ESAL contratista deberá reportar la información de los subcontratos que celebre en desarrollo del convenio.

5. Exclusión del Registro Único de Proponentes

En aplicación del artículo 10 del Decreto 092 de 2017, no se exigirá inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) para la presente contratación.

6. Autorización del Representante Legal

La celebración del convenio requerirá autorización expresa e indelegable del representante legal del Municipio para cada contrato en particular, conforme lo exige el Decreto 092 de 2017. Dicha autorización deberá constar en los documentos del proceso.

7. Conclusión jurídica sobre la modalidad

Por la naturaleza del objeto contractual, su directa correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal, la finalidad y el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto 092 de 2017, la modalidad procedente para la celebración del convenio es la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, mediante proceso competitivo.

En consecuencia, el Municipio de Chitaraque deberá adelantar el proceso previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro que ejecutará el proyecto objeto del presente proceso contractual.

OBJETIVO GENERAL: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "VOLEIBOL DE PLAYA" Y ACTIVIDAD CULTURAL DE MUSICA Y DANZA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ

Que en la actualidad el municipio de Chitaraque no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, por lo anterior es pertinente la realización de un Convenio de Asociación por la modalidad de convocatoria de Régimen Especial para la selección de una Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE NIT. 800.034.476-0	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATO	
		F-GCT-01 Versión 1	Página 4 de 4 07-06-16
CONTRATACION			

idoneidad establecida en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 092 de 2017, considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de intereses generales; entidades que deben tener la idoneidad y experiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de interés público, merced a los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas.

Que, por todo lo anteriormente expuesto se considera conveniente suscribir un Convenio de Asociación, con una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para lo cual se autoriza a llevar a cabo un proceso competitivo de selección, cuyo objeto deberá corresponder a: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "VOLEIBOL DE PLAYA" Y ACTIVIDAD CULTURAL DE MUSICA Y DANZA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite administrativo tendiente a la celebración de convenio con una ESAL, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAD DEPORTIVA DENOMINADA "VOLEIBOL DE PLAYA" Y ACTIVIDAD CULTURAL DE MUSICA Y DANZA A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD - El proceso de selección del contratista bajo los preceptos del Decreto 092 de 2017, atendiendo a cada etapa del proceso competitivo. Toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTICULO CUARTO. El presente proceso de selección se regirá por las normas de contratación, en especial, artículo 355 de la Constitución política, el Decreto 092 de 2017 y **GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, cuya figura está creada para la suscripción de convenios que persigan como tal un beneficio colectivo general en su ejecución, con los cuales se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chitaraque, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
 Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyecto	Revisó	VoBo
Nombre	Vanessa Velasco Pinzón	Viviana Magnolia Anzola Rodríguez	Manuel Alban Barreto
Cargo	Apoyo en contratación	Secretaria De Gobierno Y Desarrollo Social	Asesor jurídico externo